

**CONTRATOS DE SERVICIOS CONCERTADOS CON SUJETOS DEL EXTERIOR – PAGOS AL EXTERIOR POR DETERMINADAS OPERACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL PAIS - SE DEROGA LA RG N° 3.276 (DJAS) Y LA RG N° 3.417 Y SUS MODIFICATORIAS.**

**Resolución N° 4.008- E – Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 6 de Marzo 2017

En el día de la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial, la Resolución General N° 4.008- E, a través de la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos, deja sin efecto la Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) creada mediante la RG N° 3.276/2012, sus modificatorias y complementarias (RG N° 3.307/2012 y RG N° 3.395/2012) y la Declaración Anticipada al Exterior (DAPE) implementada a través de la RG N° 3.417/2012 y su modificatoria RG N° 3.441/2013.

De esta manera, la AFIP adecua sus normas a lo dispuesto previamente en el mismo sentido por el BCRA mediante la Com. "A" 6037/2016 del 08/08/2016 (no exigencia de DJAS y DAPE)

Recordamos que en la DJAS se informaban las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior, relacionados con las siguientes operaciones:

- Pasajes ganados por buques y aeronaves.
- Otros Sv. de información e informática.
- Patentes y Marcas.
- Regalías.
- Derechos de Autor.
- Servicios Empresariales Profesionales y Técnicos.
- Servicios Personales, culturales y recreativos.
- Pagos de garantías comerciales por exportaciones de bs y sv.
- Derechos de explotación de películas, video y audio extranjeros.
- Servicios de Transferencia de Tecnología Ley 22.246 excepto marcas y patentes.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Primas por préstamos de jugadores de fútbol.
- Gastos de turismo y viajes de operadores turísticos por sv. Contratados en el exterior.
- Otras rentas pagadas en el exterior.
- Compra de activos no financieros no producidos.

En la DAPE se informaban los pagos que los sujetos residentes en el país realizaban al exterior, concerniente a las siguientes operaciones:

- Pago de deudas financieras al exterior originadas en compra de mercaderías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.
- Pago de intereses al exterior por deudas.
- Utilidades y dividendos al Exterior
- Alquiler de maquinarias, herramientas y otros bienes muebles.

Actualmente, solo se encuentra vigente el régimen de información de transferencias y cesiones totales o parciales, definitivas o temporarios de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional al y desde el exterior, previsto en la RG N° 3.376/2012 y sus modificatorias y complementarias.

## **Vigencia**

Las disposiciones de la comentada resolución entran en vigencia a partir del día de la fecha.

**Dra. Patricia Ferrini**